

ACTA 62

Asunto	Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medida cautelar de suspensión del poder dispositivo impuesta sobre el bien inmueble Estadero Porce - Descorre traslado y solicitud de pruebas
Radicado	11.001.60.00253.2006.81099
Postulado	Hebert Veloza García
Fecha/Hora	Jueves, 14 de abril de 2016. 9:29 a.m.
Solicitante	Doctor Carlos Mario Medellín Cáceres apoderado de los solicitantes Andrés Espinosa Berrío, Oscar Parra y José Argemiro Zuluaga

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Apoderado del solicitante: Carlos Mario Medellín Cáceres; **Fiscal Treinta y Siete Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Dúmar Otálora Hernández; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Luis Rafael Calderón Daza; y, **Representantes de víctimas:** Adriana Guevara Marulanda, Wilson Mesa Casas, Sandra Milena Arias Hoyos, Cielo Botero Mesa, Hernán Martínez, Jesús Aníbal Ruiz Cano y Consuelo Graciano Sierra; adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia; y, **Representante de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas:** Luis Fernando Madrigal González.

La Magistratura dejó constancia que se reunió en privado en el estrado, con la totalidad de las partes e intervinientes, toda vez que asistía interés del doctor Luis Fernando Madrigal González, en su calidad de apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de poner al tanto al Magistrado y a las partes e intervinientes, de la situación, que desde el punto de vista administrativo, se ha presentado y se mantiene vigente al día de hoy, en relación con el bien que es objeto de este trámite incidental.

Así las cosas, el Despacho otorgó el uso de la palabra al representante de la Unidad Administrativa Especial, para que describa el traslado e introduzca a la actuación esa situación que ha puesto de presente, lo que de alguna manera varía el panorama no sólo en el trámite, sino en la dirección que tomará este asunto que se tramita como un incidente.

El Representante de la Unidad, manifestó que frente a las pretensiones de la parte solicitante, en nombre de la Unidad de Restitución de Tierras se opone a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por el apoderado de los actuales titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de litis.

Agregó además, que en sesión de audiencia del 8 de marzo de 2016, él como representante de la Unidad esgrimió unos argumentos respecto a la falta de competencia de esta Magistratura, en esa fecha cursaba ante la Unidad una solicitud de restitución de tierras, no obstante al día de hoy, informó que ya la Unidad resolvió de fondo dicha solicitud y por intermedio de la Resolución RA-0140, del 29 de enero de 2016, se decidió la no inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, de la solicitud realizada por el señor Jorge Iván Arroyave Mora, decisión que le fue notificada el 17 de

marzo de 2016, sin que dentro del término legal oportuno interpusiere el respectivo recurso, por tanto el acto administrativo ha quedado en firme.

Luego de referirse a las excepciones, el representante de la Unidad allegó la siguiente documentación:

1. Análisis de contexto de violencia, realizado por la Unidad de Restitución de Tierras.
2. Copia del formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, por Jorge Iván Arroyave Mora, del 18 de febrero de 2013.
3. Copia de Contrato de Promesa de Compraventa, suscrito entre Olga Lucía Orrego de Jaramillo y Jorge Iván Arroyave Mora.
4. Copia simple de la Escritura Pública 216, del 28 de enero de 2004, en la que se la señora Olga Lucía Orrego de Jaramillo transfiere a título de venta el predio objeto de restitución en favor de Elkin Alonso David Ortiz.
5. Copia simple del Acta de Inspección Judicial realizada por la Inspección de Policía y Tránsito de Porce, el 14 de agosto de 2003, sobre el establecimiento de comercio Bomba Porce.
6. Declaración extra proceso 1687, rendida por el señor Elkin Alonso David Ortiz, el 3 de julio de 2013.
7. Copia simple del acta de diligencia de versión libre de Hebert Veloza García, del 29 de octubre de 2013, donde ofrece el predio.

8. Copia simple del acta de diligencia de versión libre Elkin Casarubia Posada, del 16 de diciembre de 2013.
9. Copia simple de la declaración jurada de Jesús Nazareth Montoya Zapata, del 14 de febrero de 2014.
10. Copia simple de la declaración jurada de Jhon Alexander Quintero Arenas, del 18 de febrero de 2014.
11. Copia simple del derecho de petición enviado por el señor Iván Darío López Bermúdez al doctor Germán Vargas Lleras, Ministro del Interior y de Justicia, del 23 de febrero de 2011.
12. Copia simple del registro civil de nacimiento de la señora Luisa Fernanda Jaramillo Orrego, hija de Olga Lucía Orrego de Jaramillo.
13. Copia de denuncia penal que reposa en el expediente identificado con ID-83408, efectuada por el señor Fredy Antonio Quintero Ortega contra los señores Jhon Alexander Quintero Arenas, Gustavo Humberto Quintero Arenas, Andrés Espinosa Berrío, Oscar Alexander Parra Martínez y José Argemiro Zuluaga Aristizábal.
14. Copia del Acta de reunión sostenida por este profesional con los denominados propietarios del Estadero Porce, de 24 de junio de 2014.
15. Declaración rendida por la señora Olga Lucía Orrego de Jaramillo.
16. Resolución No. RA-0140, del 29 de enero de 2016, por medio de la cual se resuelve una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas.

17. Oficio SA 00473 del 4 de marzo de 2016, donde consta la notificación personal al solicitante de restitución.

Acto seguido solicitó la práctica de las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE DE: Andrés Espinosa Berrio, Oscar Alexander Parra Martínez y José Argemiro Zuluaga Aristizábal.

TESTIMONIOS DE: Jhon Alexander Quintero Arenas, C.C. 71.330.838, y Gustavo Humberto Quintero Arenas, C.C. 16.754.280.

Por último y por las razones que expuso, solicitó la vinculación como Litis consorte necesario del Fondo de la Unidad de Víctimas (00.07.00 a 00.33.00).

A continuación la Magistratura señaló que los documentos aportados por el representante de la Unidad, se incorporarán como pruebas se abrirá un cuaderno aparte y se rotulará en debida forma; dicha documentación a partir de este momento queda a disposición de las partes e intervinientes en la Secretaría del Despacho.

El Magistrado le otorgó a continuación el uso de la palabra al **señor Fiscal**, para que descorra el traslado, quien procedió de conformidad y manifestó que la Fiscalía General de la Nación se opone a la solicitud del levantamiento de las medidas cautelares impuestas al bien inmueble Estadero Porce, por cuanto los señores Andrés Espinosa Berrio, Oscar Alexander Parra Martínez y José Argemiro Zuluaga Aristizábal, no pueden considerarse terceros de buena fe exentos de culpa; incorporó a la actuación una carpeta con 113 folios y 3 CDs que contienen las versiones libres de los postulados Hebert Veloza García, del 29 de octubre de 2013; Elkin Casarubia

Posada, del 16 de diciembre de 2013; y, José Jesús Pérez Jiménez, alias "sancocho", del 7 de noviembre de 2013.

Solicitó tener como pruebas documental y de audio las siguientes:

1. Los apartes de la transcripción de la versión libre de Hebert Veloza García, del 29 de octubre de 2013, y el Cd donde reposa el audio de la diligencia.

2. Los apartes de la transcripción de la versión libre de José Jesús Pérez Jiménez, alias Sancocho, del 7 de noviembre de 2013, y el Cd donde reposa el audio de la diligencia.

3. Los apartes de la transcripción de la versión libre de Elkin Casarubia Posada, alias El Cura, del 16 de diciembre de 2013, y el Cd donde reposa el audio de la diligencia.

4. Declaración jurada rendida por el señor Jorge Iván Arroyave Mora, del 30 de febrero de 2014.

5. Coadyuvó la prueba aportada por el representante de la Unidad de la declaración rendida por la señora Olga Lucia Orrego de Jaramillo.

6. Entrevista rendida por la señora Olga Lucia Orrego de Jaramillo, del 19 de mayo de 2014.

7. Declaración jurada rendida por el señor Jesús Nazareth Montoya Zapata, del 14 de febrero de 2014.

8. Declaración jurada rendida por el señor Jhon Alexander Quintero Arenas, del 18 de febrero de 2014.

9. Folio de matricula inmobiliaria 026-1005, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo – Antioquia.

10. Informe de investigador de Campo 11-21689, del 7 de abril de 2014, suscrito por el investigador Ricardo Jiménez Montes.

11. Informe de Investigador de Campo 5-176316, del 9 de junio de 2014, suscrito por el investigador Henry Quintero Arias.

12. Informe de Investigador de Campo 5-239271, del 5 de noviembre de 2014, suscrito por el investigador Henry Quintero Arias.

13. Escritura Pública 328, del 28 de enero de 2003, de la Notaría Doce de Medellín.

14. Escritura Pública 449, del 21 de febrero de 2006, de la Notaría Veintiuna de Medellín.

15. Escritura Pública 502, del 16 de marzo de 2007, de la Notaría Quinta de Medellín.

16. Escritura Pública 2020, del 30 de octubre de 2013, de la Notaría Doce de Medellín.

17. Certificación expedida por el Secretario de Planeación y Obras Públicas de Santo Domingo – Antioquia, de agosto 22 de 2003.

A continuación el ente Fiscal solicitó la práctica de las siguientes pruebas:

DECLARACIÓN DE: Gustavo Humberto Quintero Arenas, Jhon Alexander Quintero Arenas, Hebert Veloza García, Elkin Casarubia Posada, José Miguel Gil Sotelo y Olga Lucía Orrego de Jaramillo.

INTERROGATORIO DE PARTE DE: Andrés Espinosa Berrio, Oscar Alexander Parra Martínez y José Argemiro Zuluaga Aristizábal.

Se solicite al Director de la Cárcel de Máxima Seguridad de Itagüí, si dentro de los registros de ingresos al centro carcelario, se encuentra registrados los señores Fredy Antonio Quintero Ortega, Jhon Alexander Quintero Arenas y Gustavo Quintero Arenas, durante el periodo 2009 al 2013.

Finalmente, solicitó se le permita a la Fiscalía participar en las diligencias y con derecho a interrogar y contra interrogar (00.34.00 a 00.47.00).

El Magistrado dio el uso de la palabra a **las y los representantes de víctimas**, quienes intervinieron en el siguiente orden:

Wilson Mesas Casas, quien se opone a la solicitud elevada por los incidentistas y solicitó la práctica de las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE DE: Andrés Espinosa Berrio, Oscar Alexander Parra Martínez y José Argemiro Zuluaga Aristizábal.

Dentro de la actuación administrativa realizada por la Unidad de Tierras, solicitó sea trasladada la prueba de la declaración rendida por la señora Luisa Fernanda Jaramillo Orrego y que con relación a los testigos ofrecidos por la Fiscalía, solicitó se le permita realizar los contra interrogatorios (00.48.00 a 00.51.00).

Adriana Guevara Marulanda, quien se opone a la solicitud efectuada por el apoderado de los incidentistas, se tengan en cuenta las pruebas aportadas tanto por el representante de la Unidad como el señor Fiscal y solicitó poder interrogar a los tres incidentistas; y,

se opone a una de las pruebas solicitadas por el doctor Medellín, como es el testimonio del comisionista, pues no es una prueba conducente y pertinente (00.51.00 a 00.52.00).

Sandra Milena Arias Hoyos, se opone al levantamiento de la medida cautelar, se acoge a los planteamientos efectuados por el representante de la Unidad y de la Fiscalía; y, solicitó se le pueda dar la oportunidad de interrogar y contra interrogar a cada una de las personas que solicitaron quienes le antecedieron (00.53.00 a 00.54.00).

Hernán Martínez, se reserva el derecho a interrogar y contra interrogar y coadyuvó los planteamientos del señor Fiscal y el representante de la Unidad de Tierras (00.54.00 a 00.55.00).

Cielo Botero Mesa, coadyuvó los planteamientos esbozados por el representante de la Unidad de Tierras y por el señor Fiscal, por tanto, se opone al levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien en aras a defender los derechos de las víctimas, coadyuvó también la solicitud de pruebas presentadas por los dos intervinientes y solicitó poder interrogar y contra interrogar a los declarantes o testigos que han solicitado las partes (00.55.00).

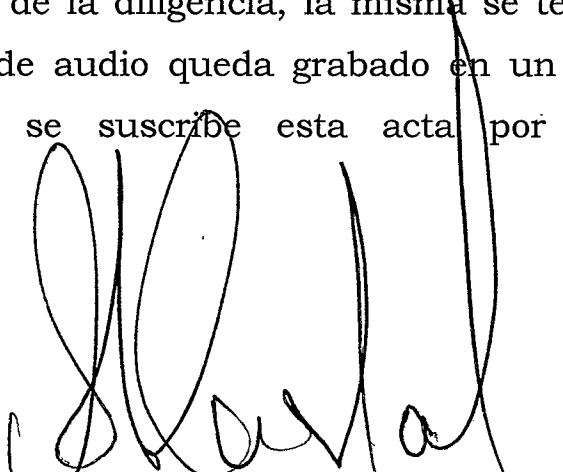
Jesús Aníbal Ruiz Cano, coadyuvó la solicitud de la Unidad y de la Fiscalía (00.56.00).

Termina el ciclo de intervenciones el **representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas**, quien coadyuvó la solicitud efectuada por la Unidad de Restitución y por la Fiscalía, por las razones que cada uno de ellos expuso, que considera pertinentes, conducentes y útiles y se le conceda el derecho para interrogar y contra interrogar (00.56.00).

La Magistratura antes de pronunciarse en este asunto, le aclaró al representante de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que conforme a lo previsto en el artículo 246 del Código General del Proceso, las copias tienen igual valor probatorio que el original, por ello, no ve ninguna dificultad en que se incorpore esos medios de convicción, no quiere decir, que los admita todavía como pruebas.

Tal como lo solicitara y por las razones ampliamente expuestas de ordenó vincular como **Litis consorte necesario a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas**, por lo que, a partir de la fecha, se suspende este trámite, con el propósito de vincular a esta entidad, por lo tanto se fijó el próximo **jueves 12 de mayo de 2016, a partir de las 9:00 a.m.**, para que descorra el traslado del incidente y conozca lo hasta ahora actuado, para lo cual se remitirá copia de los correspondientes CDs y se le informará que las pruebas hasta ahora presentadas quedan a su disposición en la Secretaría de este Despacho (00.57.00 a 01.02.00). Esta determinación quedó notificada en estrados y la misma se notificará a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas.

Agotado el objeto de la diligencia, la misma se terminó a las 10:45 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

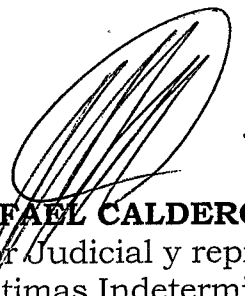
Pasa para firmas, Acta 62 del 14 de abril de 2016.



DÚMAR OTÁLORA HERNÁNDEZ
Fiscal Treinta y Siete Delegado



CARLOS MARIO MEDELLÍN CÁCERES
Apoderado de los Solicitantes



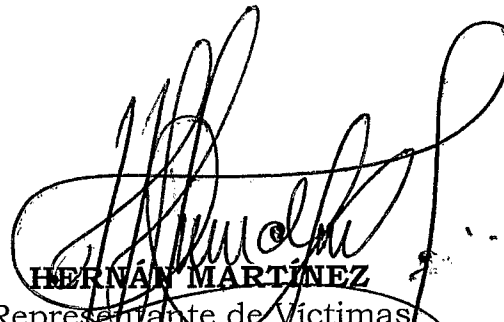
LUIS RAFAEL CALDERÓN DAZA
Procurador Judicial y representante
de Víctimas Indeterminadas



CIELO BOTERO MESA
Representante de Víctimas



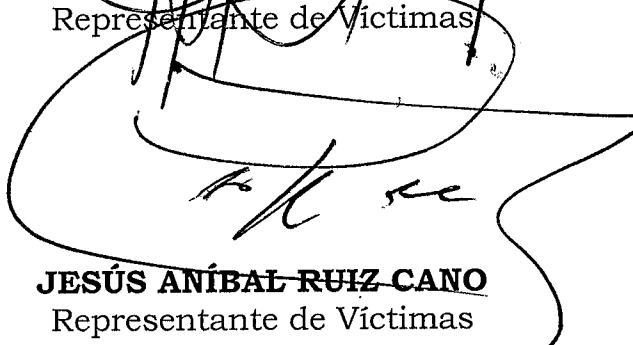
ADRIANA GUEVARA MARULANDA
Representante de Víctimas



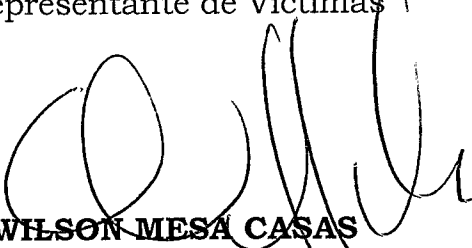
HERNÁN MARTÍNEZ
Representante de Víctimas



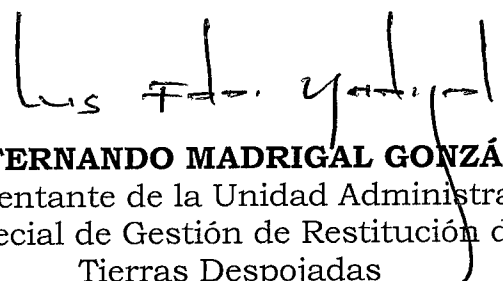
SANDRA MILENA ARIAS HOYOS
Representante de Víctimas



JESÚS ANÍBAL RUIZ CANO
Representante de Víctimas



WILSON MESA CASAS
Representante de Víctimas



LUIS FERNANDO MADRIGAL GONZÁLEZ
Representante de la Unidad Administrativa
Especial de Gestión de Restitución de
Tierras Despojadas



